

**INSTRUCCIONES DE XX DE JULIO DE 2020, DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021, MOTIVADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.**

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevara a pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico múltiples medidas urgentes de respuesta, que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito europeo e internacional.

A nivel nacional, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado sucesivamente y ha finalizado a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

En Andalucía, mediante la Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, se adoptaron diversas medidas preventivas en materia sanitaria, sociosanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que también fueron prorrogadas y ampliadas. A raíz de la citada Orden, la Consejería de Educación y Deporte adoptó la decisión de proceder al cierre de los centros docentes a partir del 14 de marzo de 2020.

A lo largo del estado de alarma la Consejería de Educación y Deporte ha dictado instrucciones de carácter pedagógico y organizativo para atender diversos aspectos de las actividad docente y poder continuar con los procesos educativos a distancia.

De cara al próximo curso, y con el objeto de establecer las medidas educativas, se han dictado por parte de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, instrucciones en junio de 2020, tanto para las enseñanzas de régimen general como para las de régimen especial.

Una vez superado el estado de alarma, mediante la Orden de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, se han adoptado una serie de medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19). En el ámbito educativo se contemplan, entre otras medidas, que el retorno a la actividad docente presencial para el curso escolar 2020/2021 en los centros docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se regirá por las condiciones sanitarias vigentes al comienzo del mismo, que las medidas de higiene y/o de prevención en los centros docentes tanto públicos como privados, serán las que se determinen en cada momento por la autoridad sanitaria y por último que la Consejería de Educación y Deporte dictará las instrucciones que resulten necesarias al objeto de establecer los aspectos de organización y funcionamiento específicos para los centros docentes para el curso 2020/2021.

Para cumplir este mandato normativo, se ha de partir de la consideración de la educación como un servicio público esencial, cuya organización en las circunstancias actuales requiere de la adopción de medidas de flexibilidad para garantizar el ejercicio del derecho a la educación del alumnado, que debe ser el foco de la aplicación práctica de las distintas medidas.

Procede también, por tanto, precisar el alcance del Pacto de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 19 de junio de 2020, que resulta aplicable a las Consejerías y entidades del sector público andaluz y, en lo que pueda corresponder, en su caso, a los centros educativos.

En su virtud, con el propósito de establecer las medidas de organización de los centros docentes para el curso 2020/2021, teniendo en cuenta las especiales circunstancias en las que nos encontramos como consecuencia de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y las recomendaciones realizadas por la autoridad sanitaria, y como complemento necesario a las instrucciones de medidas educativas publicadas por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, esta Viceconsejería dicta las siguientes instrucciones:

#### **Primera. Objeto.**

1. Las presentes instrucciones tienen por objeto el establecimiento de un marco general de medidas organizativas de los centros docentes, para que los procesos de enseñanza aprendizaje se desarrollen en entornos seguros durante el curso escolar 2020/2021, en el marco de las recomendaciones de las autoridades sanitarias mientras dure la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
2. Cada centro, en función de sus características propias (estructurales, funcionales, organizativas, etc.), adaptará las orientaciones, recomendaciones, y las acciones organizativas propuestas en el documento de “Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud.COVID-19 para los centros y servicios educativos docentes (no universitarios) de Andalucía. Curso 2020/2021” de la Consejería de Salud y Familias (en adelante, documento de medidas), que se adjunta como anexo, contextualizándolas en función de la situación en la que se encuentre e incorporando los elementos que se consideren necesarios a su “Protocolo de actuación COVID-19 para el curso 2020/2021”.

#### **Segunda. Ámbito de aplicación.**

1. Estas Instrucciones serán de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. Las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros de educación infantil y escuelas infantiles adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil serán objeto de unas instrucciones específicas.

3. Los centros docentes de titularidad privada adecuarán el contenido de las presentes Instrucciones a su propia organización, en consideración a la legislación específica que los regula, respetando, en todo caso, la normativa dictada por las autoridades sanitarias.

### **Tercera. Principios de actuación.**

1. Entorno escolar seguro. Para este curso escolar, será un objetivo fundamental ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado y a los profesionales que trabajan en el sistema educativo, adoptando medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud, partiendo de las medidas establecidas por las autoridades sanitarias, que servirán de marco de referencia para los centros y servicios educativos.

2. Autonomía y flexibilización organizativa. Para este curso escolar, partiendo del principio de autonomía organizativa de los centros, se establecerá un marco específico para desarrollar la misma, adecuándose a las circunstancias extraordinarias de este curso.

3. Actividad docente presencial. La actividad docente presencial será fundamental para recuperar el papel de desarrollo cultural, científico y social, de transmisora del conocimiento, de compensación social y de entorno seguro de aprendizaje, relación y juego de la escuela. Asimismo, es una medida que combate la desigualdad, favorece el proceso de socialización, mejora el rendimiento académico y es clave para la conciliación de la vida familiar y laboral.

### **Cuarta. Incorporación presencial del personal en los centros.**

1. Desde el 1 de septiembre de 2020, todo el personal se incorporará en la modalidad de trabajo presencial en los centros y servicios educativos, de manera que se arbitren todas las medidas que sean necesarias para la recepción del alumnado en un entorno escolar seguro. La especificidad en la prestación del servicio público educativo, y especialmente en este curso escolar, requiere de la presencia de la totalidad del profesorado en su centro de servicio.

2. El personal incluido en los grupos definidos por el Ministerio de Sanidad como de especial vulnerabilidad que aún no haya presentado la Declaración responsable recogida en el anexo II, de la Resolución de 13 de marzo de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se complementa la Resolución de 12 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas respecto a todo el personal de toda la Administración de la Junta de Andalucía con motivo del COVID-19, deberá presentar el citado anexo durante el plazo comprendido entre la fecha de publicación de las presentes instrucciones y el 15 de julio de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de situaciones sobrevenidas que deberán ser acreditadas fehacientemente, de conformidad con el Procedimiento de evaluación del personal especialmente sensible en relación a la infección de Coronavirus SARS-CoV-2 en la Administración General, Administración Educativa y Administración de Justicia de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con el objeto de evitar colapsos en la resolución de sus expedientes.

#### **Quinta. Protocolo de actuación COVID-19 para el curso 2020/2021.**

1. Los centros docentes elaborarán un Protocolo de actuación COVID-19 para que los procesos de enseñanza aprendizaje se desarrollen con seguridad durante el curso escolar 2020/2021, teniendo en cuenta lo establecido en la presente instrucción y lo que determine la autoridad sanitaria en cada momento, adaptado al contexto específico del centro.

2. El Protocolo contemplará las siguientes situaciones:

- a) Situación de docencia presencial, ajustada al protocolo de actuación específico.
- b) Situación excepcional con docencia telemática.

3. El protocolo de actuación específico será flexible y estará sujeto a la evolución de la crisis sanitaria. La vigencia del mismo será el curso 2020/2021 y contendrá al menos los siguientes apartados:

- Composición Comisión Específica COVID-19.
- Actuaciones previas a la apertura del centro.
- Actuaciones de educación y promoción para la salud.
- Entrada y salida del centro.
- Acceso de familias y otras personas ajenas al centro.
- Distribución del alumnado en las aulas y en los espacios comunes
- Medidas de prevención personal y para la limitación de contactos. Establecimiento, en su caso, de grupos de convivencia escolar
- Desplazamientos del alumnado y del personal durante la jornada lectiva.
- Disposición del material y los recursos.

- Adaptación del horario a la situación excepcional con docencia telemática.
- Medidas organizativas para el alumnado y el profesorado especialmente vulnerable, con especial atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Medidas específicas para el desarrollo de los servicios complementarios de transporte escolar, aula matinal, comedor escolar, actividades extraescolares.
- Medidas de higiene, limpieza, y desinfección de las instalaciones, y de protección del personal.
- Uso de los servicios y aseos.
- Actuación ante sospecha o confirmación de casos en el centro.
- Atención al alumnado en residencias escolares, en su caso.
- Organización de pruebas extraordinarias de septiembre, en su caso.
- Difusión del protocolo y reuniones informativas a las familias.
- Seguimiento y evaluación del protocolo.

4. Las medidas que se adopten en el marco del Protocolo de actuación COVID-19 se incorporarán, en su caso, al Plan de Centro.

5. Para la elaboración del Protocolo de actuación COVID-19 se tendrá en cuenta lo establecido en el documento de medidas.

#### **Sexta. Comisión Específica COVID-19.**

1. En los centros docentes de titularidad de la Junta de Andalucía, el Protocolo de actuación COVID-19 para el curso 2020/2021 será elaborado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar, que actuará como Comisión Específica COVID-19, y que a estos efectos incorporará al Coordinador de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales del centro, si no es miembro de la comisión permanente, una persona de enlace del centro de salud de referencia y, en su caso, podrá contar con un representante de la entidad local.

2. La dirección del centro asumirá las funciones de participación en las medidas de prevención establecidas en el documento de medidas, y podrá delegar todas o algunas de ellas en la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales.

3. En los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos el Protocolo de actuación COVID-19 para el curso 2020/2021 será elaborado por una Comisión Específica COVID-19, que se creará por la titularidad del centro y constituida por representantes de todos los sectores del Consejo Escolar, por el Coordinador de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales del centro, en el caso de que existiera, una persona de enlace del centro de salud de referencia y, en su caso, podrá contar con un representante de la entidad local. La presidencia de la misma recaerá en la persona que designe la titularidad del centro.

4. La Comisión Específica COVID-19 se encargará del seguimiento y la evaluación del citado protocolo.

5. La Presidencia de la Comisión establecerá la periodicidad de las reuniones, que podrán celebrarse de manera presencial o mediante medios telemáticos.

#### **Séptima. Actuación ante la sospecha o la confirmación de un caso de COVID-19.**

1. Ante las sospechas de síntomas compatibles con COVID-19 o en aquellos casos confirmados, los centros docentes seguirán las indicaciones del documento de medidas.

2. Igualmente, la dirección del centro lo pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial a través del/la Inspector/a de referencia.

3. De determinarse por la autoridad sanitaria la suspensión de la actividad lectiva presencial para uno o varios grupos de convivencia escolar del centro, o para todo el alumnado del mismo, la organización de la atención educativa se adaptará a la enseñanza a distancia, para lo que se tendrá en cuenta:

- El desarrollo de las programaciones adaptadas a la docencia no presencial.
- Nueva distribución horaria de las áreas/materias/módulos que permita una reducción de la carga lectiva compatible con el nuevo marco de docencia.
- Priorización del refuerzo en los aprendizajes y contenidos en desarrollo sobre el avance en los nuevos aprendizajes y contenidos

#### **Octava. Dispositivos electrónicos.**

Los dispositivos tecnológicos disponibles en los centros podrán ser utilizados durante la práctica docente presencial y en caso de la suspensión de la misma, podrán ser puestos a disposición del profesorado y del alumnado, de acuerdo a lo que establezca el proyecto educativo del centro.

#### **Novena. Flexibilización horaria.**

1. Con el fin de evitar las aglomeraciones en las entradas y salidas, los centros docentes podrán adoptar medidas de flexibilización horaria que, en función del tamaño del centro, podrán abarcar hasta una hora, habilitándose para ello, si fuese posible varias vías de entrada y salida. En esta organización se tendrá en cuenta, en su caso, la configuración de los grupos de convivencia escolar.

2. En el caso de que estén escolarizados en el centro varios hermanos y hermanas, estos accederán en el horario que corresponde al primero de ellos, de acuerdo con la organización establecida por el centro, adoptándose las medidas adecuadas para limitar los contactos, si no pertenecen al mismo grupo de convivencia escolar.
3. Estas medidas de flexibilización en ningún caso supondrá una modificación del número total de horas lectivas semanales establecido en la normativa que resulte de aplicación para cada una de las enseñanzas del sistema educativo andaluz.
4. Asimismo, el horario individual del profesorado se adaptará a la circunstancia establecida en el punto 1 de este apartado, sin que se modifiquen las condiciones reguladas en la normativa que resulte de aplicación para cada una de las enseñanzas.
5. Sin perjuicio de la atención presencial del servicio de guardia en aquellos centros en los que así se contemple, la parte del horario no lectivo y de obligada permanencia en el centro del profesorado funcionario se llevará a cabo, con carácter general, de forma telemática, priorizándose las reuniones de trabajo a través de videoconferencia. No obstante, se atenderá presencialmente mediante cita previa, en el horario habilitado para ello, a las familias que tengan dificultades para acceder a la tutoría electrónica.
6. Con objeto de limitar al máximo los contactos interpersonales, el horario general del centro se elaborará atendiendo a que el número de profesorado que imparte docencia en cada grupo-clase sea el menor posible.
7. La atención al público en los centros docentes se organizará en horarios distintos a los de entrada y salida del alumnado, estableciéndose como pauta general la cita previa, articulándose los procedimientos oportunos para ello, a través de distintas vías de comunicación (telefónica, correo electrónico, etc...).

#### **Décima. Grupos de convivencia escolar.**

1. Con el fin de limitar los contactos interpersonales, los centros docentes priorizarán la atención al alumnado en grupos de convivencia escolar, preferentemente en educación infantil, educación primaria y educación especial. Este modelo podrá extenderse a otras enseñanzas de acuerdo con lo que se disponga en el Protocolo de actuación COVID-19 del centro.
2. Para ello, los centros docentes adoptarán todas las medidas organizativas y de gestión de los recursos personales y materiales que puedan implementar.
3. Los grupos de convivencia escolar reunirán las siguientes condiciones:
  - a) Los alumnos y alumnas del grupo se relacionarán entre ellos de modo estable, pudiendo socializar y jugar entre sí, sin tener que garantizar la distancia de seguridad. Estos grupos en la medida de lo posible, reducirán las interacciones con otros grupos del centro educativo, limitando al máximo su número de contactos con otros miembros del centro.

- b) Cada grupo utilizará una o varias aulas/espacios de referencia donde desarrollarán, siempre que sea posible y las características de las áreas o ámbitos así lo permitan, toda su actividad lectiva, siendo el personal docente quien se desplace por el centro.
- c) Todos los refuerzos y apoyos pedagógicos al alumnado del grupo que se llevarán a cabo dentro del aula o las aulas/espacios de referencia.
- d) El número de docentes que atiendan a este alumnado será el mínimo posible, procurándose que los tutores en Primaria impartan el mayor número de áreas posible.
- e) En aquellos casos en los que se opte por este modelo en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se favorecerá el agrupamiento de materias por ámbitos y las optativas serán impartidas por docentes del mismo grupo.
- f) Durante los períodos de cambio de áreas/ asignaturas/módulos el alumnado permanecerá en su aula/espacio de referencia no permitiéndose el tránsito por el centro, salvo razones justificadas.
- g) En los tiempos de recreo o descanso, se reducirá el contacto con otros grupos de convivencia escolar, y la vigilancia se llevará a cabo por el tutor u otro docente que imparta clase en el mismo grupo de convivencia escolar.

#### **Undécima. Organización del aula.**

1. Cuando se organice al alumnado en grupos de convivencia escolar, la disposición de los pupitres y del alumnado en cada aula será la que el centro considere más adecuada, de acuerdo con su proyecto educativo, sin que sea necesario adoptar medidas específicas de distanciamiento interpersonal en estos grupos de alumnos y alumnas.
2. Los grupos-clase autorizados en el centro que no se hayan configurado como grupos de convivencia escolar se organizarán de acuerdo con los criterios establecidos en el mismo, teniendo en cuenta que, en el caso de que se hubiera autorizado más de uno para algún curso de una determinada enseñanza, estos deberán tener un número de alumnos lo más parecido posible.
3. La distribución del alumnado en el aula cuando no se hayan configurado como grupos de convivencia escolar se realizará en filas individuales, orientadas en la misma dirección, de forma que la distancia entre cada alumno o alumna sea la mayor posible.
4. Los desplazamientos del alumnado por el aula cuando no se hayan configurado como grupos de convivencia escolar durante el desarrollo de la actividad lectiva se limitarán al máximo, reduciéndose a aquellos que sean imprescindibles para el seguimiento de la clase o para atender circunstancias específicas.

#### **Duodécima. Servicios complementarios.**

1. Los servicios complementarios de transporte escolar, aula matinal y comedor que ofrezca el centro, se deben regir por las normas y recomendaciones específicas que las autoridades competentes en materia sanitaria establezcan. Para ello se incluirá en el Protocolo COVID-19 para el curso 2020/2021 las medidas organizativas específicas que permitan su desarrollo en condiciones de seguridad y eficiencia.



2. Para la organización de las actividades extraescolares se seguirán los criterios establecidos en las presentes instrucciones, así como las medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud recogidas en el documento de medidas.

#### **Decimotercera. Medidas de asesoramiento y apoyo a los centros docentes.**

1. La elaboración del Protocolo de actuación COVID-19 para el curso 2020/2021 tendrá en cuenta los diversos factores que convergen en un centro docente, así como el número de agentes y miembros de la comunidad educativa que conviven en el mismo.

2. Para su elaboración, los centros educativos contarán con el asesoramiento y apoyo de la administración educativa. Durante la primera quincena del mes de julio, la Inspección de Educación mantendrá una reunión con los directores y directoras de todos los centros y servicios educativos para trasladar lo establecido en las presentes instrucciones y asesorar en el inicio de la elaboración del Protocolo Específico.

3. Los centros docentes para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de todas las medidas organizativas contempladas en su Protocolo Específico pueden contar con el asesoramiento y apoyo de la Inspección de Educación, del personal médico de los Equipos de Orientación y Evaluación, y por el personal asesor técnico de las Unidades Provinciales de Prevención de Riesgos Laborales, incluyéndose en sus respectivos planes de actuación las acciones necesarias para realizar dichas tareas.

#### **Decimocuarta. Reuniones informativas a las familias para el inicio del curso 2020/2021.**

Durante los primeros días de septiembre, y antes del comienzo del régimen ordinario de clases, los centros mantendrán reuniones informativas con las familias para trasladarle toda la información disponibles sobre el inicio del curso y las medidas organizativas que se van a llevar a cabo para que las actividades educativas se lleven a cabo con las necesarias medidas de seguridad.

#### **Decimoquinta. Residencias Escolares y Escuelas Hogar.**

1. Dada las características particulares de las Residencias Escolares o Escuelas Hogar, éstas adaptarán su Protocolo Específico de COVID-19 a las actividades que se desarrollan en las mismas, siguiendo para ello las directrices que desde las autoridades sanitarias se establezcan, considerándose los distintos servicios que prestan.

2. Con carácter general las residencias escolares o escuelas hogar constituirán tres grupos de convivencia escolar en los que incluirán, respectivamente, al alumnado de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de otras enseñanzas. Asimismo, este alumnado tendrá también como referencia, en su caso, el grupo de convivencia escolar del centro docente en el que se encuentre escolarizado.

3. El Protocolo de actuación COVID-19 de la residencia escolar o de la escuela hogar podrá contemplar otra forma de constituir sus grupos de convivencia escolar, en aquellos casos en que las características del alumnado residente así lo aconseje.

#### **Decimosexta. Centros Específicos de Educación Especial.**

La singularidad organizativa de los centros de específicos de educación especial y la tipología de alumnado que es atendido requiere que se potencie más aun la higiene, la limpieza y la desinfección, así como las medidas de protección del personal que presta sus servicios en los mismos. En consecuencia, estos dos principios serán fundamentales en su Protocolo Específico. Esta misma consideración será de aplicación en las aulas específicas de los centros ordinarios.

#### **Decimoséptima. Pruebas extraordinarias de septiembre**

La realización de las pruebas extraordinarias de recuperación para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se llevará a cabo de forma presencial, para ello los centros docentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el cumplimiento de las medidas de prevención determinadas por las autoridades sanitarias. Su organización se recogerá en el Protocolo Específico de COVID-19 para el curso 2020-2021.

#### **Decimoctava. Formación.**

1. La Consejería de Educación y Deporte, con el objetivo de facilitar una formación básica y actualizada en prevención de riesgos laborales frente al COVID-19, organizará a través de los Centros del Profesorado acciones formativas, preferentemente en modalidad a distancia, que permita formar obligatoriamente, al menos a un miembro de la Comisión Específica COVID-19. Tras una primera edición, la formación se ofrecerá en abierto al resto del personal y de la comunidad educativa.

2. En esta formación colaborarán los asesores técnicos de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería.

#### **Decimonovena. Difusión**

Las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación dispondrán lo necesario para la aplicación de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de su competencia.

#### **Vigésima. Efectos**

Las presentes Instrucciones producirán efectos desde el día de su firma, y su vigencia se extenderá durante el curso escolar 2020/21, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran corresponder en función de la evolución de la situación sanitaria.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

María del Carmen Castillo Mena